



Juzgado Social 28 Barcelona
Rda. de Sant Pere, 52, 1a. planta
Barcelona
N.I.G.: 08019 - 44 - 4 - 2014 - 8025208

Procedimiento Incapacidad permanente por EC o ANL 538/2014

SERAFIN MATEOS GONZALEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 28 DE BARCELONA EN RELACION A LOS AUTOS Nº Demandas 538/2014 NA

CERTIFICO : Que en el Libro de Sentencias de este Juzgado y con el núm. 211/2015, obra la que literalmente dice así:

AUTOS Nº 538/2014 NA

Procedimiento: Incapacidad permanente por EC o ANL

Parte Actora : [REDACTED]

Parte Demandada : INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús FUERTES BERTOLÍN, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 28 de esta ciudad y su provincia los autos promovidos por CARLOS CAMPOS SOLER frente a INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS) sobre incapacidad permanente por enfermedad común o accidente no laboral.

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 211/2015

I Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- En fecha 29 de mayo de 2014 y por turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo Social número 28 de Barcelona la demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada manifestada en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó



relevantes, pedía se dictara Sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar en fecha 26 de mayo de 2015, con asistencia por la parte actora de [REDACTED] asistido del Letrado Marc Nicolau; por la demandada comparece el INSS representado por el Letrado Alvaro Córdoba Bujalance, y el perito Médico Jesús Bellido Casado.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y la demandada contestó en el sentido de oponerse a la misma, solicitando sentencia de conformidad a sus pedimentos, previo el recibimiento a prueba.

CUARTO.- Recibido el juicio a prueba, las partes propusieron los medios de prueba de que intentaron valerse, con el resultado de la admitida y practicada obrante en autos.

QUINTO.- En conclusiones las partes reiteraron sus pedimentos con las alegaciones contenidas en el acta de juicio, solicitando sentencia de conformidad a los mismos, y sin más trámites quedaron los autos conclusos y vistos para Sentencia.

SEXTO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales de los de su clase.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED] con fecha de nacimiento de [REDACTED] está afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta en el Régimen General.

SEGUNDO.- Su profesión habitual es la de PEÓN DE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL.

TERCERO.- La Base Reguladora de la prestación es de 1.048,31 Euros mensuales.

CUARTO.- Para el cálculo de la Base Reguladora, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tenido en cuenta las Bases de Cotización del período de 1 de Octubre de 2.007 a 30 de Septiembre de 2.009.

QUINTO.- Inició un proceso de Incapacidad Temporal el 29 de Octubre de 2.012 y el 4 de Abril de 2.014 se extinguió la Incapacidad Temporal por la Resolución que acordó el inicio del Expediente inicial.

SEXTO.- En su vida laboral existen períodos en los que ha prestado servicios por cuenta ajena con Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial.

SÉPTIMO.- Acredita el período mínimo de cotización exigible para tener derecho a la



OCTAVO.- Según el dictamen emitido el **31 de Marzo de 2.014** por el ICAMS, presenta las lesiones siguientes:

TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO GRAVE (06/2013) CON SÍNDROME DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, SÍNDROME VERTIGINOSO POSICIONAL POSTRAUMÁTICO, NEURALGIA OCCIPITAL Y AMPUTACIÓN DE F3 DE 2º DEDO DE MANO IZQUIERDA (ZURDO), CON LIMITACIÓN FUNCIONAL, PENDIENTE DE ESTUDIO VESTIBULAR Y DE POSIBLE DÉFICIT COGNITIVO. TRASTORNO ADAPTATIVO REACTIVO.

FRACTURA DE ESCAFOIDES Y ESTILOIDES RADIAL MUÑECA IZQUIERDA (13/02/2.014), ACTUALMENTE PORTADOR DE YESO. LUMBALGIA SIN LIMITACIÓN.

NOVENO.- Por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de 30 de Abril de 2.014, se le declaró en situación de Incapacidad Permanente en el grado de Total, derivada de Accidente No Laboral, con efectos desde el 4 de Abril de 2.014, y que percibe a partir del 24 de Abril de 2.014.

DÉCIMO.- Frente a la Resolución mencionada, el actor interpuso Reclamación Previa a 14 de Mayo de 2.014, por considerar que está afectado de una incapacidad permanente en el grado de absoluta, derivada de Accidente No Laboral.

UNDÉCIMO.- La Reclamación Previa se desestimó a 15 de Mayo de 2.014, lo que se le notificó el 22 de Mayo de 2.014.

UNDÉCIMO.- El actor presenta las lesiones siguientes:

TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO GRAVE (06/2013) CON SÍNDROME DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, SÍNDROME VERTIGINOSO POSICIONAL POSTRAUMÁTICO, NEURALGIA OCCIPITAL Y AMPUTACIÓN DE F3 DE 2º DEDO DE MANO IZQUIERDA (ZURDO), CON LIMITACIÓN FUNCIONAL, PENDIENTE DE ESTUDIO VESTIBULAR Y DE POSIBLE DÉFICIT COGNITIVO.

TRASTORNO ADAPTATIVO REACTIVO.

CRISIS VERTIGINOSAS Y MAREOS.

A RAÍZ DE UNA DE ELLAS:

CAÍDA CON FRACTURA DE ESCAFOIDES Y ESTILOIDES RADIAL MUÑECA IZQUIERDA (13/02/2.014).

ACTUALMENTE PORTADOR DE YESO.

LUMBALGIA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El actor interpuso Demanda suplicando se le declarare en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, frente a la Total para su profesión



habitual, derivada de Accidente No Laboral, reconocida.

Se aportó el Expediente Administrativo, con los escritos del actor y las actuaciones practicadas y las Resoluciones recaídas.

SEGUNDO.- De las pruebas documentales y periciales de las partes, se declaran las lesiones alegadas en la Demanda, acreditadas en la prueba documental médica del actor.

TERCERO.- Con:

TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO GRAVE (06/2013) CON SÍNDROME DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, SÍNDROME VERTIGINOSO POSICIONAL POSTRAUMÁTICO, NEURALGIA OCCIPITAL Y AMPUTACIÓN DE F3 DE 2º DEDO DE MANO IZQUIERDA (ZURDO), CON LIMITACIÓN FUNCIONAL. CRISIS VERTIGINOSAS Y MAREOS.

A RAÍZ DE UNA DE ELLAS:

CAÍDA CON

FRACTURA DE ESCAFOIDES Y ESTILOIDES RADIAL MUÑECA IZQUIERDA (POR CAÍDA EL 13/02/2.014), ACTUALMENTE PORTADOR DE YESO.

LUMBALGIA.

TRASTORNO ADAPTATIVO REACTIVO

Cabe destacar que, a raíz de un traumatismo craneoencefálico grave, al actor le han quedado crisis vertiginosas y mareos y uno de esos episodios le ocasionó una fractura, en esa ocasión, de la muñeca, con lo que tiene dolores tanto en el cráneo como en la muñeca, y crisis vertiginosas y mareos que le exponen a más accidentes, aparte de la utopía de que pueda desempeñar algún trabajo en los momentos en que se encuentra levemente mejor, unido a que, además, le ha quedado el trastorno depresivo reactivo consecuente a todo ello.

CUARTO.- En consecuencia:

Se estima la Demanda (Artículos 136 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social).

QUINTO.- Se fijan:

La Base Reguladora de la prestación reconocida en la Resolución y efectos de la Incapacidad Permanente Absoluta y efectos económicos desde la fecha del dictamen del ICAMS.

SEXTO.- Por razón de la materia litigiosa, frente a la presente Sentencia, cabe Recurso de Suplicación, ante este Juzgado, para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Artículo 191.1. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO



Que, **estimando** la Demanda interpuesta por ██████████, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, frente a la Total para su profesión habitual, derivada de Accidente No Laboral, reconocida, debo declarar y declaro al actor en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, frente a la Total para su profesión habitual, derivada de Accidente No Laboral, reconocida, con derecho a una pensión mensual de **1.048,31 Euros**, más mejoras y revalorizaciones legales, con efectos de **31 de Marzo de 2.014**, condenando a la parte demandada a abonársela. Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos, lo pronuncio, mando y firmo haciendo saber a las partes que contra esta Resolución podrán interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciado ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo consignar si el recurrente es el empresario que no haya obtenido el Beneficio de Justicia Gratuita, la cantidad de **300 Euros**, a ingresar en la cuenta corriente número **5228000065**, número de autos **538/2014** del **BANCO SANTANDER, oficina 2015, en Ronda Sant Pere nº 47 de Barcelona**, así como el importe de la condena en la cuenta número **5228000069** número de autos **538/2014** de la misma oficina y Banco de esta ciudad; **debiendo realizarse dos ingresos independientes.**

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Sigue firma y publicación. Concuerta bien y fielmente con el original al que me remito.
En Barcelona, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

EL SECRETARIO JUDICIAL